



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 5 de agosto de 2026

Nº 30583 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 190
(lunes 27 de julio 2026)

POR LA CUAL SE CREA EL COMANDO CONJUNTO PARA LA SEGURIDAD EN LAS ÁREAS ESPECÍFICAS DEL CANAL DE PANAMÁ (CCSCP), Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2026-0030605
(miércoles 05 de agosto 2026)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 190 del 27 de julio de 2026

Por el cual se crea el Comando Conjunto para la Seguridad en las áreas específicas del Canal de Panamá (CCSCP), y dicta otras disposiciones

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades de la República tienen la responsabilidad de proteger la vida, honra, bienes y demás derechos de los nacionales y extranjeros bajo su jurisdicción;

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG) y se organiza como un organismo de la Administración Central para el desarrollo de las políticas de seguridad, planificación, coordinación, control y apoyo al esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran este ministerio;

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010 faculta al Ministerio de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines, a establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional;

Que en virtud del artículo 5 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se establece que el ministro es el jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de este ministerio;

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010 integra a los estamentos de seguridad pública como parte del nivel operativo del Ministerio, los cuales se rigen por sus respectivas leyes orgánicas, decretos y reglamentos;

Que el Canal de Panamá constituye una infraestructura estratégica de interés nacional e internacional, cuya operación segura y continua representa un elemento fundamental para la seguridad, estabilidad y desarrollo económico de la República de Panamá;

Que para este propósito, se ha dispuesto la suscripción del Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá, suscrito entre la Autoridad del Canal de Panamá y el Ministerio de Seguridad Pública, como mecanismo de cooperación y apoyo para establecer el desarrollo de este instrumento donde se amplifiquen las capacidades de los servicios policiales de vigilancia, seguridad y protección, en siete (7) áreas específicas bajo competencia y/o administración de la ACP, de forma conjunta a fin de procurar un adecuado y seguro funcionamiento, de forma continua, eficiente y provechosa del área del Canal;



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Resolución Administrativa No. 0061246-05-2026

Página 2 de 6

Que la Cuenca Hidrográfica y áreas adyacentes del Canal de Panamá constituyen un recurso estratégico indispensable para la sostenibilidad hídrica y operativa del Canal, requiriendo mecanismos permanentes de protección, vigilancia y control;

Que ante las amenazas actuales de naturalezas climáticas, ambientales, cibernéticas, sociales, y transnacionales, se ha diseñado un acuerdo específico de seguridad para proporcionar una respuesta integrada por parte de los estamentos de seguridad pública;

Que de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá, se dispuso la conformación de un Comando Conjunto para la Seguridad en las áreas específicas del Canal de Panamá, el cual estará dotado de los recursos humanos especializados, capacidades logísticos y financieras, innovando una versatilidad en el servicio policial y adaptado para tareas, así como también definiendo sus actuaciones según la dinámica de riesgos y amenazas en las siete áreas específicas de operación y/o responsabilidad debidamente descritas en el instrumento de cooperación.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Se crea el Comando Conjunto para la Seguridad en las áreas específicas del Canal de Panamá (CCSCP), como mecanismo de coordinación estratégica y operacional de carácter interinstitucional que estará integrada por la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras y SUME, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, bajo una sola línea de mando de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá.

SEGUNDO: El Comando Conjunto para la Seguridad en las áreas específicas del Canal de Panamá (CCSCP), estará direccionado por una Coordinación Ministerial y una Jefatura Operacional, bajo la dirección y supervisión del Ministro de Seguridad Pública, quien por intermedio de la jefatura, desarrollará la planificación necesaria de las tareas conjuntas que requiera este servicio especial.

TERCERO: La asignación del Jefe Operacional del Comando Conjunto para la Seguridad del Canal (CCSCP), lo asumirá un miembro de carrera policial con rango de Comisionado o Subcomisionado y la posición de Coordinador Ministerial, será ejercido por un funcionario de nivel directivo de la sede ministerial, ambas designaciones estarán determinadas por el Ministro de Seguridad Pública.

CUARTO: La Jefatura Operacional, contará con un equipo asesor, centro de operaciones, componentes institucionales, cadena de mando dentro del periodo establecido en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá, para el planeamiento de las operaciones.

QUINTO: El Comando Conjunto para la Seguridad del Canal de Panamá, se mantendrá de acuerdo a la misión y tarea para contribuir con las facilidades para la seguridad de las áreas específicas del canal establecido en el Acuerdo Marco de



Secretaría General

Suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad
Ética Certifica que el presente documento es fiel copia
del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FOLIO 2 DE SU ORIGINAL



Resolución Administrativa No. 1906 del 23 de julio de 2026

Página 3 de 6

Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá.

SEXTO: Los Directores Generales de los estamentos de seguridad pública, apoyarán en la postulación de la selección del personal con los perfiles, cargos y niveles jerárquicos y especialización de las unidades policiales para alcanzar la calidad y experiencia requerida para el cumplimiento de la misión.

SÉPTIMO: El Comando Conjunto para la Seguridad del Canal de Panamá, cumplirá con las siguientes misiones:

1. Planificar, coordinar, dirigir y ejecutar operaciones integrales de seguridad, prevención, control y protección en las cuencas hidrográficas del Canal de Panamá y las áreas estratégicas establecidas en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá.
2. Realizar la consecuente integración interinstitucional de los estamentos de seguridad pública y organismos de apoyo, para garantizar los objetivos estratégicos de la protección de los recursos hídricos, las infraestructuras críticas, el orden público, la paz social y la continuidad operativa del Canal de Panamá, en las áreas específicas descritas en el acuerdo.
3. Ejecutar el concepto de la operación de conformidad a las fases que se requieran para el cumplimiento de la misión.
4. Cumplir con la misión que se le asigne en la operación conjunta, la ejecutará a cabalidad, a fin de mejorar la prevención y garantizar la seguridad en el espacio: terrestre, aéreo, marítimo e insular dentro de las áreas específicas establecidas en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá.
5. Establecer dentro de las áreas y puntos determinados en el acuerdo: la identificación, localización y aprehensión de ciudadanos que materialicen acciones de manera flagrante a los ordenamientos jurídicos.
6. Llevar a cabo dentro de las zonas fluviales y lacustres, la aplicación de medidas de control que corresponda en estas áreas o zonas de operaciones, en las áreas específicas descritas en el acuerdo.
7. Desarrollar ejercicios de capacitación o entrenamientos de operaciones conjuntas, por parte de los componentes de la Fuerza Pública y homologas de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá.

OCTAVO: El Comando Conjunto para la Seguridad del Canal de Panamá establecerá los siguientes objetivos estratégicos:

1. Asegurar y proteger integralmente dentro de los puntos identificados en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá.
2. Asegurar y proteger las infraestructuras críticas y vitales vinculadas a la operación del Canal de Panamá, que se encuentren ubicadas en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá.
3. Integrar las capacidades operacionales terrestres, marítimas, aéreas, cibernéticas, y de atención de emergencias, enmarcadas en los sitios descritos en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá.



Secretaría General
suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad
Pública Certifica que el presente documento es fiel copia
del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



e



Resolución Administrativa No. 1986-23 de julio de 2026.

Página 4 de 6

4. Mantener un sistema permanente de inteligencia estratégica conjunta, que apoyen las coordinaciones y operaciones de seguridad y protección de las áreas específicas de operación y/o responsabilidad del Canal de Panamá.
5. Prevenir, detectar y neutralizar amenazas que afecten la seguridad, las infraestructuras críticas y pongan en riesgo las actividades dentro de las zonas establecidas en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá.
6. Amplificar la coordinación entre las instituciones del Estado y organismos relacionados con la protección de activos estratégicos nacionales.

NOVENO: El Comando Conjunto para la Seguridad en áreas específicas del Canal de Panamá de conformidad con las condiciones convenidas en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección del Canal de Panamá, establece las siguientes funciones:

1. Mando y Control Estratégico: Establecer y mantener un Centro de Operaciones Conjunto como órgano permanente de dirección, coordinación y control operacional.
2. Inteligencia Estratégica y Análisis Situacional: Desarrollar procesos permanentes de recopilación, análisis y producción de inteligencia para la identificación de riesgos y amenazas.
3. Protección de Infraestructura Crítica y Vital: Coordinar acciones destinadas a la protección de esclusas, instalaciones operativas, centros de control, sistemas energéticos, redes de comunicación, torres de radios, corredores logísticos, y demás activos estratégicos.
4. Seguridad de Recursos Hídricos: Ejecutar acciones orientadas a prevenir actividades ilícitas o situaciones que afecten la integridad de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
5. Operaciones Integradas de Seguridad: Planificar y ejecutar operaciones conjuntas terrestres, marítimas y aéreas mediante la integración de capacidades institucionales.
6. Gestión Integral de Crisis y Emergencias: Mantener capacidades permanentes de respuesta ante emergencias, desastres naturales, conflictos sociales y situaciones de crisis.
7. Operaciones de Información: Implementar estrategias de comunicación estratégica y prevención de la desinformación.
8. Cooperación Interinstitucional: Mantener mecanismos permanentes de coordinación con la Autoridad del Canal de Panamá y demás organismos del Estado.
9. Derechos Humanos y Legalidad: Garantizar que todas las operaciones se desarrollen bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto irrestricto a los derechos humanos.

DÉCIMO: Se establecen las siguientes características y competencias operativas del Comando Conjunto alineadas a los objetivos previstos en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá:

1. El Comando Conjunto para la Seguridad del Canal de Panamá, tendrá un mando unificado, donde su estructura organizacional se desarrollarán a través de los manuales respectivos, debidamente autorizado por el Ministerio de Seguridad.
2. La asignación del Coordinador Ministerial y la Jefatura Operacional, será por el periodo previsto en la tarea, sujeto a la consideración del nivel político directivo del



Secretaría General

suscribe Secretario General del Ministerio de Seguridad
Pública Certifica que el presente documento es fiel copia
original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **G06A73A02A1C7F2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución Administrativa No. 190 del 29 de julio de 2026

Página 5 de 6

Ministerio y la rotación del personal subalterno, será dispuesto Jefe operacional, previo visto bueno del Coordinador Ministerial.

3. El Comando Conjunto Interinstitucional para la Seguridad del Canal de Panamá, contará para su ejecución de la asignación de los recursos económicos establecidos en el Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá.
4. Establecerá un Centro de Operaciones, encargado de consolidar la información operacional, coordinar operaciones, monitorear amenazas y mantener la conciencia situacional en las distintas áreas de responsabilidad.
5. Los miembros juramentados de cada componente policial asignado al Comando Conjunto, responderá directamente a la Jefatura Operacional.

DÉCIMO PRIMERO: Lo referente a las condiciones de organización, ejecución y de control del Comando Conjunto para la Seguridad del Canal de Panamá, se sistematizará bajo los siguientes parámetros:

1. La jefatura mantendrá un mecanismo de actualización permanente de sus manuales y regulación bajo su dirección.
2. Se revisaran y adoptarán las reglamentaciones dentro del marco de la misión de control y supervisión de lo planificado y organizado en los planes de operaciones.
3. La adquisición y dotación de los equipos tecnológicos, rodantes y satelitales serán utilizados para el servicio a que fueron destinados.
4. Se establecerán mecanismos de control y necesarias para el resguardo de la seguridad del personal y la operación.
5. El uso de la fuerza será establecida de conformidad a la legislación vigente establecida en las leyes especiales.
6. El Reglamento Disciplinario de cada dependencia, será aplicable a los miembros ante faltas disciplinarias que se produzcan.
7. Los derechos ascenso al grado inmediato superior, estarán sujetos de conformidad con el marco reglamentario aplicable a su entidad policial.
8. Otras que se establezcan dentro del planeamiento e instrucciones de coordinación de la operación conjunta.

DÉCIMO SEGUNDO: Los estamentos de seguridad, procuraran materializarán las correspondientes acciones administrativas para la designación del personal juramentado para este servicio especial, sin afectar sus derechos y beneficios consagrados en la carrera policial y sus respectivas leyes especiales.

DÉCIMO TERCERO: El Comando Conjunto para la Seguridad en las áreas específicas del Canal de Panamá, dispondrá de las coordinaciones que estime necesarias con otras instituciones públicas, para la obtención de apoyo en recursos adicionales, para el cumplimiento de la misión, mediante las gestiones que realice el ente coordinador o la jefatura operacional.

DÉCIMO CUARTO: El Coordinador Ministerial y el Jefe de la CCSCP, con su equipo de asesores, evaluarán periódicamente los resultados, procedimientos, experiencias, riesgos, ejecución financiera, buenas prácticas y cumplimiento de objetivos, sistematizándolos, a fin de establecer un modelo exitoso para el desarrollo de las operaciones e informará del resultado al ministro de Seguridad Pública.



Secretaría General
suscrito: Secretario General del Ministerio de Seguridad
Pública. Certifica que el presente documento es fiel copia
del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Resolución Administrativa No. 190 del 7 de julio de 2026

Página 6 de 6

DÉCIMO QUINTO: Las coordinaciones, gestiones, tramitaciones y actuaciones para el uso de los recursos financieros serán ejecutadas por la Dirección de Finanzas del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), bajo la supervisión de la Coordinación del Ministerio de Seguridad Pública.

Le corresponde a la Dirección de Finanzas del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), promover las acciones y autorizaciones administrativas correspondientes para la creación del fondo especial, sus procedimientos y manuales para la adquisición, uso y manejo de estos recursos, deberán estar debidamente aprobados por la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEXTO: El Ministerio de Seguridad Pública, por conducto del ente coordinador ejercerá las funciones de supervisión administrativa, evaluación y control interno de las actividades desarrolladas por el Comando Conjunto (CCSCP), como parte de una adecuada administración financiera.

DÉCIMO SÉPTIMO: La estructura organizacional funcional y los manuales de los procesos administrativos y operativos del Comando Conjunto para la Seguridad del Canal de Panamá deberán ser desarrollados y confeccionados por la jefatura y su equipo asesor para su aprobación mediante resuelto ministerial.

DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución no conlleva la modificación de la estructura orgánica o funcional del Ministerio de Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: La presente resolución entrará a regir al día siguiente de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Acuerdo Marco de Servicios de Vigilancia, Seguridad y Protección de Áreas Específicas del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2026).

FRANK ALEXIS ABREGO

Ministro

LUIS FELIPE ICAZA F.

Viceministro



Secretaría General

suscribe Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2026-0030605

De 5 de agosto de 2026

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en estaciones de servicio de la República de Panamá

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos, los parámetros referenciales de los costos de fletes del transporte y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, aplicable durante el periodo comprendido del 7 de agosto de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 21 de agosto de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=u%2FuWFL9p%2Bb%2BXj6g1puq6QAoLHNBjH97QEPiAO4IZS8%3D>





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA - SNE



Precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en
estaciones de servicio de la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 7 de agosto de 2026 al 21 de agosto de 2026

<i>Localidad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.273	1.194	1.339
Colón	1.273	1.194	1.339
Arraiján	1.276	1.197	1.342
La Chorrera	1.276	1.197	1.342
Antón	1.279	1.199	1.345
Penonomé	1.281	1.202	1.347
Aguadulce	1.281	1.202	1.347
Divisa	1.281	1.202	1.347
Chitré	1.287	1.207	1.353
Las Tablas	1.289	1.210	1.355
Santiago	1.287	1.207	1.353
David	1.294	1.215	1.360
Frontera	1.297	1.218	1.363
Boquete	1.297	1.218	1.363
Volcán	1.300	1.220	1.366
Cerro Punta	1.302	1.223	1.368
Puerto Armuelles	1.305	1.226	1.371
Changuinola	1.324	1.244	1.390

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

ARTÍCULO 2. Estos precios iniciarán a partir del 7 de agosto de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 21 de agosto de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Secretario Nacional de Energía



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=u%2FuuWFL9p%2Bb%2BXj6g1puq6QAoLHNBjH97QEPiAO4IZS8%3D>

